

Honorable Legislatura Provincial

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Conforme a la Versión Taquigráfica
Editado en Diario de Sesiones
Compaginado e Impreso en Talleres Gráficos
Honorable Legislatura del Neuquén

DIARIO DE SESIONES

XXXVIII PERÍODO LEGISLATIVO

5a. SESIÓN ESPECIAL

REUNIÓN N° 32

11 de diciembre de 2009

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN
SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES LEGISLATIVOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro

CONCERTACIÓN NEUQUINA PARA LA VICTORIA (CNV)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)
BIANCHI, María Cecilia (*)
CONTARDI, Luis Gastón (*)
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth (*)
GUIDALI, Miguel Ángel (*)
INAUDI, Marcelo Alejandro (*)
JARA, Amalia Esther (*)
KOGAN, Ariel Gustavo (*)
LONGO, Fanny Noemí (*)
LUCERO, Luis Miguel (*)
OLTOLINA, Juan Romildo (*)
SÁEZ, José Luis (*)
SAGASETA, Luis Andrés (*)

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)

GONCALVES, Hugo Alberto (*)
MARTÍNEZ, María Soledad (*)

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MLS)

SÁNCHEZ, Paula Rayén (*)

UNE - MUN - PS

CANINI, Rodolfo (*)

SERVICIO Y COMUNIDAD (SyC)

BAUM, Daniel (*)

OPCIÓN FEDERAL (OF)

RACHID, Horacio Alejandro (*)

APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN (APN)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique (*)

(*) Ausentes sin aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	5247
2 - TÍTULO DE CANCELACIÓN DE PASIVOS (TICAP) (Autorización al Poder Ejecutivo para su emisión) (Expte.E-064/09 - Proyecto 6642) Consideración en particular del proyecto de Ley 6642. Se sanciona como Ley 2684 .	5247

ANEXO

Sancciones de la Honorable Cámara

- Ley 2684

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días de diciembre de dos mil nueve, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 01,03' horas, dice la:

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, vamos a comenzar la quinta sesión especial, Reunión 32, del 11 de diciembre del 2009, correspondiente al XXXVIII Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los diputados presentes para establecer el quórum.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Castañón, Graciela Noemí; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Gómez, Juan Bernabé; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Lorenzo, Carlos Omar; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sánchez, Carlos Enrique y Sandoval, Ariel Alejandro.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Con dieciocho diputados presentes, damos inicio a la sesión.

Por Secretaría vamos a dar lectura al punto del Orden del Día.

TÍTULOS DE CANCELACIÓN DE PASIVOS (TICAP)

(Autorización al Poder Ejecutivo para su emisión)

(Expte.E-064/09 - Proyecto 6642)

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a emitir Títulos de Cancelación de Pasivos (TICAP), para ser ofertados en el mercado local y/o internacional en canje voluntario a los tenedores de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, autorizados por Ley 2505.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Corresponde la votación en particular del proyecto que habíamos votado en general en la sesión anterior.

Sra. SECRETARIA (Zingoni).- Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Cancelación de Pasivos (TICAP) en uno o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser ofertados públicamente en el mercado local y/o internacional en canje voluntario a los tenedores de los Títulos de Deuda emitidos conforme a la Ley 2505 que a la fecha no hayan...

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias, presidenta.

Ayer leímos la Ley en toda su extensión, en todo su articulado. Solicito, si hay autorización, para nominar los artículos y ponerlos a consideración.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Está a consideración de los diputados, si están todos de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Procedemos de esa manera.

Sr. GONZÁLEZ (MPN).- Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Gracias.

Bien, por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban, sin objeción, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. El artículo 9º es de forma.

Sra. PRESIDENTA (Pechen).- Bien, hemos aprobado la Ley 2684.

No habiendo otro punto en el Orden del Día, damos por cerrada esta sesión especial.

Buenas noches a todos.

- Es la hora 01,07'.

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 2684

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Cancelación de Pasivos (TICAP) en uno (1) o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser ofertados públicamente en el mercado local y/o internacional en canje voluntario a los tenedores de los Títulos de Deuda emitidos conforme a la Ley 2505 que a la fecha no hayan sido rescatados, o eventualmente si las condiciones de mercado fueran favorables -según el criterio del Poder Ejecutivo- al público inversor en general, por un monto total de hasta dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otra u otras monedas al momento de su emisión, garantizados con los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, conforme al régimen vigente o el que oportunamente lo sustituya.

Artículo 2° Los Títulos de Cancelación de Pasivos (TICAP) tendrán las siguientes características:

- Plazo: máximo de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión.
- Tasa de interés: la tasa podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales, y no podrá superar en cuatro (4) puntos porcentuales anuales la tasa que rindan los Títulos soberanos emitidos por el Estado nacional en condiciones similares; comparación que se efectuará al momento de la emisión de cada serie.
- Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

Artículo 3° Autorízase al Poder Ejecutivo, en caso de proceder a la oferta al público inversor de los TICAP, a aplicar las sumas en efectivo provenientes del producido de la colocación a los gastos, costos y consentimientos de la operación, y a la constitución de un fondo fiduciario con destino al pago de deuda pública, estándole vedado su utilización para solventar gastos corrientes.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las condiciones de emisión de los TICAP y de la instrumentación del canje voluntario, como asimismo la obtención de los consentimientos pertinentes de los Títulos originales ya emitidos.

Artículo 5° Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los Títulos autorizados en esta Ley.

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, a los efectos de la presente Ley.

Artículo 7° Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a los Títulos, incluyendo leyes extranjeras, acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que en ningún caso se puedan modificar, en forma directa o indirecta, las condiciones de la emisión establecidas en la presente norma.

Artículo 8° Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a los TICAP.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra